



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

M. P. H.
 Ordenanza Municipal Publicado el 16-11-12
 Diario "La Voz" de Huamanga

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-MPH/A

Ayacucho, 14 de Noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Octubre del 2012, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia de Conducir de Vehículos Menores en la provincia de Huamanga, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2012-MPH/CM de fecha 30 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ley Nro. 27972, en el artículo 9 inc. 8 indica, señala que, compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 81 inciso 1.1 y 1.2 corresponde a las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones exclusivas de normar, regular y planificar el transporte terrestre; asimismo, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en el artículo 9 inciso 1 señala que *las municipalidades provinciales tienen competencia normativa para dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L, de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el reglamento; Asimismo, en el inciso 2, literal b) señala que tiene competencia de gestión para emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente;*

Que, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de octubre del 2012 se adoptó el Acuerdo de Consejo Nro. 142-2012-MPH/CM el mismo que acuerda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia de Conducir Vehículos Menores en la Provincia de Huamanga, con la finalidad de reglamentar el otorgamiento de licencias de conducir, así como la recategorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas,



12



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

procedimientos que son de competencia de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde promulga la presente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

Artículo 1. Apruébense el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir vehículos menores en la Provincia de Huamanga y sus anexos los mismos que son parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2. Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas municipales necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encárguese a la Gerencia de Transportes proponga el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en lo referente a su área y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3° Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4° Disponer a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial de la ciudad, así como publicar el texto íntegro en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 5°.- Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades ordeno:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR
VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. OBJETIVO

El presente Reglamento regula el otorgamiento de licencias de conducir para los conductores de vehículos menores, así como la revalidación, duplicado y canje de las mismas, procedimientos que son de competencia de la Gerencia de Transportes.

Artículo 2. ALCANCE.

El presente Reglamento es de aplicación a los conductores de vehículos menores no motorizados de 3 (tres) o más ruedas y motorizados de (dos) o (tres) ruedas.

Artículo 3. BASE LEGAL

- Inc. 8 del art. 195 de la Constitución Política del Estado modificado con la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nro. 27680 de 06 de marzo de 2002.
- Art. 81, inc. 1° acápite 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.
- Art. 9 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado con el D. S Nro. 040-2008-MTC y su modificatoria D.S Nro. 045-2008-MTC y D. S Nro. 001-2009-MTC, D. S Nro. 037-2010-MTC.
- Resolución Directoral Nro. 11271-2008-MTC/15.
- Art 42 y 46 del Código Civil
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 4. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente reglamento están relacionados a la licencia de conducir y a su trámite.

Para los fines de la presente ordenanza se entenderá por:

- Alumno:** Persona que recibe instrucción teórica y práctica en una escuela de conductores.
- Autoridad Competente:** La Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Gerencia de Transportes
- Canje:** Es el trámite mediante el cual un conductor que ha obtenido su licencia de conducir en otra provincia del territorio nacional pueda tramitar su licencia de conducir en la provincia de Huamanga para su obtención.
- Certificado de Aptitud Psicosomática:** Es el documento expedido por un establecimiento de salud autorizado que acredita la aptitud psicosomática del postulante para conducir vehículos automotores y, en su caso, las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- e) **Centro de Evaluación:** Entidad pública o privada encargada de la evaluación teórica y de manejo a los postulantes a obtener una licencia de conducir.
- f) **Certificado de Capacitación:** Es el documento que acredita que el conductor ha aprobado el curso de acuerdo a los requerimientos de la autoridad competente.
- g) **Conductor:** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- h) **Duplicado:** Es el trámite que se realiza para obtener una copia exactamente igual a la licencia original.
- i) **Establecimiento de Salud:** Personas jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir.
- j) **Licencia de conducir:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional.
- k) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- l) **Postulante:** Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos automotores de transporte terrestre, para lo cual se somete a los exámenes correspondientes
- m) **Recategorización:** Es el trámite que se realiza para el cambio de categoría, obteniendo una licencia de conducir del nivel superior o inferior.
- n) **Revalidación:** Es el trámite que se realiza para la convalidación de la licencia de conducir.
- o) **Vehículo Menor.-** Medio de transporte no motorizado de 3 (tres) o más ruedas y motorizado de 2 (dos) o 3 (tres) ruedas.

Artículo 5. Obligatoriedad de portar la Licencia de Conducir

Para conducir vehículos menores, se requiere haber obtenido y llevar consigo la licencia de conducir de la clase B expedida por la Municipalidad Provincial competente. El titular de la licencia de conducir está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad y a mantener actualizados los datos de dicho documento.

Artículo 6. Validez de la Licencia de Conducir.

Para conducir vehículos menores en la Provincia de Huamanga son válidas las siguientes licencias de conducir:

- a) Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías emitidas, revalidadas, recategorizadas o canjeadas ante la autoridad competente de cualquier Provincia de la región del domicilio del solicitante consignado en su Documento Nacional de Identidad.
- c) Las licencias de conducir de otros países de clase y categoría similar a la clase B, categorías I, II a, II b y II c vigentes y expedidas de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

Artículo 7. Las categorías de las licencias de conducir de la CLASE B son:

CATEGORIA I: Licencia para conducir vehículos de 3 (tres) o más ruedas, no motorizados que utilizan la calzada de la vía pública para circular.



09,



401

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

CATEGORIA II: Licencia para conducir vehículos motorizados de la categoría L, la misma que se sub clasifican en:

Categoría II-a.- Autoriza a conducir vehículos de la categoría L1 (vehículos de dos ruedas de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 Km/h) y L2 (vehículos de tres ruedas de hasta 50 cm³ y velocidad máxima de 50 Km/h) que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.


Categoría II-b.- Autoriza a conducir vehículos de la categoría L3 (vehículos de dos ruedas de mas de 50 cm³ ó velocidad mayor a 50 Km/h) y L4 (vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ ó una velocidad mayor de 50 Km/h) que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las categorías anteriores.

Categoría II-c.- Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 (vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ ó velocidad mayor a los 50 Km/h) y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada) destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las categorías anteriores.



Artículo 8. Requisitos para obtener la licencia de conducir:

CLASE B.

Categoría II-a y b.

- 
- a) Edad mínima 18 años. (copia del DNI o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC).
 - b) 02 fotografías de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
 - c) Certificado domiciliario expedido por Notario Público, Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo, para los que tienen DNI de otras provincias o departamentos.
 - d) Primaria completa. (deberá de adjuntar copia certificada del certificado de estudios originales).
 - e) Pago por derecho de tramitación.
 - a) Certificado de aptitud psicosomática (Otorgado por el establecimiento de salud certificados por el MTC).
 - f) Aprobar el examen del reglamento de tránsito.
 - g) Aprobar el examen de manejo para la categoría correspondiente.

Categoría II-c.

- 
- a) Edad mínima 18 años. (copia del DNI o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC).
 - b) 02 fotografías de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
 - c) Certificado domiciliario expedido por Notario Público, Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo, para los que tienen DNI de otras provincias o departamentos.
- 



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- d) Certificado de estudios. (mínimo primaria completa) deberá de adjuntar copia certificada o legalizada.
- b) Pago por derecho de tramitación.
- c) Certificado de aptitud psicosomática (Otorgado por el establecimiento de salud certificados por el MTC).
- e) Certificado de capacitación del conductor de transportes de personas
- f) Aprobar el examen de reglamento de tránsito.
- g) Aprobar el examen de manejo para la categoría correspondiente.

Artículo 9. Del Certificado de Capacitación.

Los conductores que deseen obtener la Licencia de Conducir clase B categoría II-c podrán hacerlo acreditando que han seguido un periodo extraordinario de instrucción en las escuelas de conductores que comprende, como mínimo lo siguiente:

- a) Ocho (8) horas de práctica de manejo.
- b) Doce (12) horas de enseñanza teórica.
- c) Una (1) hora para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.

Artículo 10. De las evaluaciones.

Los exámenes de normas de tránsito y de manejo para obtener la licencia de conducir clase B, categoría I, II-a, II-b y II-C, serán tomadas por personal idóneo autorizado, conforme lo disponga la Gerencia de Transporte.

Los postulantes que no alcancen la nota aprobatoria tendrán hasta dos oportunidades dentro de los 15 días hábiles posteriores al examen; de no aprobar en estas dos oportunidades postulará como alumno nuevo.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

Artículo 11. Características.

La licencia de conducir de la clase B deberá contener:

- a) Número de DNI y dos variables.
- b) Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad, fotografía.
- c) Clase y categoría.
- d) Restricciones.
- e) Grupo y factor sanguíneo.
- f) Fecha de expedición y revalidación.
- g) Firma y sello de la Gerencia de Transportes.

Artículo 12. Restricciones.

Las restricciones que se consignan en la licencia de conducir serán las siguientes:

- a) Válido para conducir vehículos menores especialmente acondicionados.
- b) Válido solo para conducir con lentes correctores externos o de contacto.
- c) Válido para conducir vehículos menores que no transporten pasajeros.
- d) Válido para conducir vehículos menores con audífonos (sordos).
- e) Las demás que determine la autoridad competente.



07



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CAPITULO IV

REVALIDACION, RECATEGORIZACIÓN, DUPLICADO Y CANJE

Artículo 13. Requisitos para la Revalidación.

Todas las licencias de conducir de la clase B, categoría II se revalidarán cada cinco (5) años, para lo cual se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Gerente Municipal.
- 02 fotografías de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
- Certificado domiciliario expedido por la autoridad competente.
- Pago por derecho de tramitación.
- Certificado de aptitud psicosomática.
- Aprobar el examen de reglamento de tránsito.

Artículo 14. Duplicado.

Los duplicados de las licencias de conducir vigentes, que se tramiten por pérdida o deterioro se otorgarán acreditando la pérdida con la denuncia policial o en caso de deterioro, adjuntando la licencia de conducir deteriorada. Este documento se entregará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su solicitud, para cuyo efecto se adjuntará a la solicitud los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Gerente Municipal.
- 01 fotografía de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
- Copia de DNI.
- Pago por derecho de tramitación.

Artículo 15. Recategorización.

Los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase B categoría II-a y II-b con una antigüedad mínima de un (01) año, que deseen recategorizar su licencia de conducir a la categoría siguiente, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Gerente Municipal.
- Devolución de la licencia de conducir anterior o constancia de haber obtenido la licencia por revalidar (por recategorizar).
- Certificado de estudios (como mínimo primaria)
- 02 fotografías de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
- Copia de DNI.
- Certificado de aptitud psicosomática.
- Certificado de práctica de manejo.
- Certificado de capacitación emitida por la escuela de conductores autorizado por el MTC.
- Examen de reglamento de tránsito.
- Pago por derecho de tramitación.

Artículo 16. Del certificado de capacitación para recategorización.

El certificado de capacitación de conductores deberá de contar como mínimo lo siguiente:

- Dos (2) horas de práctica de manejo.
- Dos (2) horas de enseñanza teórica.
- Una (1) hora para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.

Artículo 17. Canje.

06/





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682

57/

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Las licencias de conducir de la clase B Categoría IIa , IIb y IIc podrán ser canjeadas inmediatamente después de la implementación del presente reglamento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima 18 años. (copia del DNI o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC).
- b) 02 fotografías de frente tamaño carné a colores en fondo blanco.
- c) Certificado domiciliario expedido por la autoridad competente.
- d) Primaria completa. (deberá de adjuntar copia certificada del certificado de estudios originales).
- e) Pago por derecho de tramitación.
- f) Certificado de aptitud psicosomática (Otorgado por el establecimiento de salud certificados por el MTC).
- g) Aprobar el examen del reglamento de tránsito.
- h) Aprobar el examen de manejo para la categoría correspondiente.
- i) Entrega de la Licencia de la provincia de origen.

La vigencia de la Licencia será por el periodo restante a la Licencia a canjear.

Artículo 18. De la Suspensión, Cancelación o Restricciones.

La Gerencia de Transportes suspenderá o cancelará la vigencia de la licencia de conducir o establecerá las restricciones cuando haya variado la condición psicosomática del titular.

Artículo 19. Del reemplazo del Examen de Normas de Tránsito.

El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores, entidad de capacitación u otra entidad autorizada por la autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 20. De la nulidad

La Gerencia de Transporte declarará la nulidad de la licencia de conducir cuando se verifique que se ha incurrido en las causales de nulidad establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Asimismo debe de tomarse en consideración el cuadro de infracciones y sanciones pertinentes aplicables del título XV del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los extranjeros que ingresen al país y conduzcan con licencia internacional o de otros países, se sujetarán a las normas previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Segunda.- Exonerar el pago para el trámite de licencias de conducir de categoría B-II-a y/o B-II-b al personal de la Gerencia de Transportes, Personal de Serenazgo de la Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y al personal de la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

Tercera.- Excepcionalmente, las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de éstas categorías. -----





04
01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 142-2012-MPH/CM

VISTO:

En la fecha, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2012, el Dictamen N° 002-2012-MPH/SR-CPTSV de fecha 28 de setiembre del 2012 proveniente de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial sobre propuesta de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Licencia de Conducir de Vehículos Menores en la provincia de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ley Nro. 27972, en el 81 inciso 1.1 y 1.2 corresponde a las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones exclusivas de normar, regular y planificar el transporte terrestre; asimismo, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en el artículo 9 inciso 1 señala que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa para dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L, de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el reglamento; Asimismo, en el inciso 2, literal b) señala que tiene competencia de gestión para emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N°090-2012-MPH/51, de fecha 09 de julio del 2012 el Ing. Edwin Ever Pastor Centeno – Gerente de Transporte, remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Licencia de Conducir Vehículos Menores en la Provincia de Huamanga, con la respectiva Opinión Legal N° 024-2012-MPH-A/GT, declarando favorable para su aprobación;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2012, los Miembros de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial conjuntamente con los funcionarios de la Gerencia de Transporte, se efectuó la socialización de la propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y con las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la norma acotada referente a las atribuciones de Consejo Municipal; y artículo 45° de la precitada norma legal, y el Artículo 5° incisos 8, artículo 13 incisos 1 y 2 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, y con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 002-2012-MPH/SR-CPTSV proveniente de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de la Licencia de Conducir de Vehículos Menores en la provincia de Huamanga,

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la expedición de la Ordenanza Municipal y su publicación conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Tránsito y seguridad Vial, Sub Gerencias de Control Técnico y Transporte Público y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Abog. MARTIN S. MOLINA CÁRCELAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAMANGA
[Firma]
ANIBAL HUANCAMANAN TIBREZ
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 15 NOV 2012
Oficio Circ. N° 7425-2012-LM.D.-S.E.-M.D.H.
SEÑOR GERENCIA MUNICIPAL

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: OT. D. 149-2012-MPH/SLV de fecha: 29 OCT 2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Firma]
TABITA LLACSA GUTIERREZ
JEFE

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA
Gerencia Municipal
19 NOV 2012

hora: _____ Folios: _____
firma: *[Firma]* N° Rec: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Secretaria General

03

MEMORANDO N° 328 -2012/SG.

SEÑORA : TABITA LLACSA GUTIERREZ
Jefe de la Unidad de Trámite Documentario
ASUNTO : Remito documento
FECHA : Ayacucho, 23 de noviembre del 2012

.....

Por medio del presente me dirijo a Usted, para solicitarle se sirva adjuntar en los antecedentes de la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2012-MPH/A, los documentos que adjunto al presente, en 02 folios.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Abog. MARTÍN S. MOLINA CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAMANGA	
SECRETARIA GENERAL	
Unidad Trámite Documentario y Archivos	
23 NOV 2012	
N° Reg: 641	Folios: 03
Hora: 11:10 A	Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor: *Santiago Haisos*
Acción: *Adjuntar los documentos
donde corresponda.*



Fecha: *26-11-2012*

FE DE ERRATAS

Ley N° 26889 y Decreto Supremo N° 025-99-PCM.
La Municipalidad Provincial de Huamanga ha publicado la Ordenanza Municipal N° 022-2012-MPH/A por el cual se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la Provincia de Huamanga. Se ha advertido un error material el mismo que debe ser rectificado.
DICE:
"POR CUANTO:
... mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2012-MPH/CM de fecha 30 de abril del 2012, y;
DEBE DECIR:
"POR CUANTO:
... mediante Acuerdo de Concejo N° 142-2012-MPH/CM de fecha 29 de octubre del 2012, y;"

**DECLARACION JURADA DE PRESUNTO PROGENITOR
LEY. Nro. 28720**

Yo ELENA ALICIA ANTONIO QUISPE, con DNI Nro. 48469307.
Con domicilio en la Av. Mariscal Cáceres N° 276, del Distrito de Carmen Alto y, al amparo de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 21 del Código Civil, modificando por Ley 28720, DECLARO BAJO JURAMENTO: que los nombres del presunto progenitor de mi menor hijo HENRY AYMAR MELCHO ANTONIO, es: ATILIO MELGAR PEREZ, quien domicilio en Vilanchos, de la provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho.
Formulo la presente Declaración jurada, instruida de las sanciones administrativas Civiles y penales, a la que me vería sujeto en caso de falsedad a la presente Declaración Jurada (Ley No. 27444 artículo 32 Natural 12.3, motivo por el cual suscribo el presente documento e imprimo mi huella dactilar en señal de conformidad de todos los datos aquí consignados.
Carmen Alto, 20 de Noviembre del 2012.
ELENA ALICIA ANTONIO QUISPE
DNI N° 48469307

**EDICTO N° 043-2012-OREC-MPLM-SM
DECLARACION ADMINISTRATIVA DEL PRESUNTO PROGENITOR
"LEY N° 28720"**

Ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de la Mar -San Miguel, Señora Francisco Cuadros Saume, ha Solicitado Inscripción Extemporáneo de la Partida de Nacimiento de su menor hijo de Nombre ALONSO SANTIAGO CUADROS, Nacido el Veinte de Junio del Dos Mil Seis, en el Hospital de San miguel - La Mar, la misma corre inscrita en el Acta de Nacimiento N° 69886393 del 2012; Declarando como presunto padre progenitor a Don ALBERTO SANTIAGO BARBARAN, Natural del Distrito de San Miguel de la Provincia de la Mar -Ayacucho.
Se Notifica para los efectos del Artículo 21° del Código Civil Vigente.
San Miguel, 14 de Noviembre del 2012.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR SAN MIGUEL
AYACUCHO
FAUSTINO RAMIREZ GUILLEN
JEFE OREC

EDICTO DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO

ANTE MI DESPACHO NOTARIAL UBICADO EN EL JR. CUSCO N° 150 DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO GRACIELA SARAS LECHE, SOLICITANDO LA RECTIFICACIÓN DE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE RAMIRO HUAMAN SARAS, INSCRITA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO - PERU, RECTIFICACIÓN QUE RECAE EN 1) RUBRO: EN EL APELLIDO PATERNO DE LA MADRE DEL TITULAR DICE: "ZARAS", DEBE DECIR: "SARAS". 2) RUBRO: CONSECUENTEMENTE EN EL APELLIDO MATERNO DEL TITULAR, DICE: "ZARAS", DEBE DECIR: "SARAS"; QUEDANDO SUSTENTO Y VÁLIDO LO DEMÁS. LO QUE SE PUBLICA PARA FINES DE LEY.
AYACUCHO, NOVIEMBRE DEL 2012.
JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG.C.N.A. N° 29

AVISO DE SUCESION INTESTADA

ANTE MI DESPACHO NOTARIAL UBICADO EN JR. CUSCO N° 150 DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO MARIA CONSUELO CANALES MEDINA, SOLICITANDO A FAVOR DE MARCO ANTONIO, YANNINA VANESA Y MARIA CAROLINA AMARU CANALES LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUE LUIS AMARU QUISPE. FALLECIDO AR-INTESTATO EL

ALCALDE HUANCAHUARI:

"Estamos preparados para afrontar lluvias"

➔ Refiere además sobre la existencia de un plan de contingencia.

Ante los cuestionamientos, por la pobre respuesta ante las últimas lluvias que damnificaron a muchos pobladores en la provincia de Huamanga, el alcalde Amílcar Huancahuari Tueros, dijo que "sí estamos para emergencias climáticas" como las que se presentaron el domingo y el lunes de esta semana.

"HAY UN PLAN DE CONTINGENCIA"

El burgomaestre reiteró su compromiso ante la población, en circunstancia como las suscitadas en los últimos días, debido a las fuertes precipitaciones pluviales.

Refirió además que existe un plan de contingencia, que corre a cargo de la subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga (MPH).



➔ Huancahuari responde críticas sobre la lluvia del último domingo.

FE DE ERRATAS

Ley N° 26889 y Decreto Supremo N° 025-99-PCM.

La Municipalidad Provincial de Huamanga ha publicado la Ordenanza Municipal N° 022-2012-MPH/A por el cual se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conducir de Vehículos Menores en la Provincia de Huamanga. Se ha advertido un error material el mismo que debe ser rectificado:

DICE:

"POR CUANTO:

... mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2012-MPH/CM de fecha 30 de abril del 2012, y;"

DEBE DECIR:

"POR CUANTO:

... mediante Acuerdo de Concejo N° 142-2012-MPH/CM de fecha 29 de octubre del 2012, y;"

Publicado el 21 de Noviembre del 2012
En el Diario La Voz.